

**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1
MURCIA**

SENTENCIA: 00019/2023

AVDA. DE LA JUSTICIA, S/N - CIUDAD DE LA JUSTICIA - FASE I - 30011 MURCIA - DIR3:J00005205
Teléfono: 968817204 Fax: 968817234
Correo electrónico: scop1.seccion1.murcia@justicia.es

Equipo/usuario: ELG

N.I.G: 30030 45 3 2021 0003241

Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000490 /2021 /

Sobre: ADMINISTRACION LOCAL

De D/D^a:

Abogado:

Procurador D./D^a:

Contra D./D^a AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO

Procurador D./D^a

SENTENCIA Nº19

En la ciudad de Murcia, a 9 de enero de dos mil veinte y tres.

Vistos por mí, D. José Miñarro García, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Murcia, los presentes autos de recurso contencioso administrativo nº 490/2.021, tramitado por las normas del procedimiento abreviado en cuantía de **5.102,17€**, en el que ha sido parte recurrente D^a

, actuando por sí misma en su condición de abogada en ejercicio y parte recurrida el Ayuntamiento de Murcia, representada y con la asistencia letrada del abogado de la Administración Local, D.

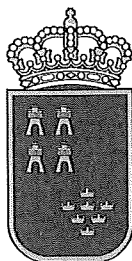
sobre tributos locales, he dictado en nombre de S. M. EL REY la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Por la parte actora se interpuso recurso contencioso administrativo contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación económico administrativa de Murcia (CEAM) el 9 de julio de 2021 contra la notificación de embargo de devoluciones de la Agencia Tributaria.

Tras alegar los hechos y los fundamentos de derecho que tuvo por conveniente termino la demanda solicitando que se dicte sentencia por la que, en mérito a lo expuesto:

1.- Declare no ser conforme a derecho la desestimación presunta por el CEAM de la reclamación económico-administrativa interpuesta en fecha 8 de junio



de 2021 contra el EMBARGO DE DEVOLUCIONES DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE MURCIA.

2.- Declare la nulidad de pleno derecho de las providencias de apremio Notificación de providencia de apremio con nº de referencia 2014523776 y referencia de cobro nº150013535402, notificación de providencia de apremio con nº de referencia 2014807367, 2014518461, 2014518082, 2014528033, 2014517731, 2014517800, 2014508923, 2014519488, todas ellas con referencia de cobro nº 150013535390, notificación de providencia de apremio con nº de referencia 2014516182, 2014526926, 2014521192, 2014515986, 2014535792, todas ellas con referencia de cobro nº 250054245074, notificación de providencia de apremio con nº de referencia 2014038549, 2014810191, 20145303880, 20145543735, 20145544918, 20145811790, todas ellas con referencia de cobro nº 150138298725, dada la notificación defectuosa, y por ende nula, practicada por la Administración y la providencia de apremio con nº de referencia 005480608316 y referencia de cobro nº 2012034710 por haber sido notificada en dirección errónea, declarándose la invalidez de las notificaciones edictales practicadas.

3.- Declare la nulidad de pleno derecho de las deudas tributarias con ID valor130630001ML01L117235,20130630001ML07L064232,20130630001ML07L06423, 20120630001IV02R040214, por no haber sido notificada providencia de apremio.

4.- Como consecuencia de las anteriores declaraciones de nulidad, condene a la Administración demandada a la retroacción de las actuaciones, ordenando dejar sin efecto cualquier acto de ejecución que traiga causa de estas, incluido el embargo de cuentas bancarias y devoluciones posteriores de la AEAT.

SEGUNDO. - Reclamado el expediente administrativo, y una vez obró en este Juzgado, se señaló día para la Vista. El Ayuntamiento contestó demanda alegando que el recurso debía ser inadmitido:

1º por haberse interpuesto contra un acto firme y consentido.

2º por haberse presentado la reclamación fuera de plazo.

Dado traslado de dichas cuestiones previas a la parte recurrente se ha opuesto a las mismas.

Subsidiariamente, el ayuntamiento se ha opuesto en cuanto al fondo,

Al no haberse propuesto por las partes prueba distinta de la documental reproducida, quedaron los autos vistos para dictar sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – En primer lugar, se han de examinar las cuestiones previas formuladas por tratarse de presupuestos procesales que afectan a la admisibilidad misma del proceso.

Si bien se recurre la desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación económico-administrativa de Murcia (CEAM) el 9 de julio de 2021 contra la notificación de embargo de devoluciones de la Agencia Tributaria, en realidad consta en el expediente que dicho Consejo dictó acuerdo de 20 de enero de 2022 por la disponía no admitir a trámite la reclamación por estar presentada fuera de plazo.

Dicho Acuerdo se intentó notificar de forma infructuosa dos veces y a distintas horas el 7 y el 8 de febrero de 2022, por lo que se publicó en BOE el 25 de febrero de 2022.

La resolución expresa de no admitir a trámite la reclamación es distinta de la de desestimación presunta por lo que procedía haber actuado conforme dispone el artículo 36 .4 de la LRJCA, desistiendo del recurso interpuesto o solicitar la ampliación a la resolución expresa.

Al no haber actuado así dejó firme y consentido el acuerdo de 20 de enero de 2022.

Procediendo inadmitir el recurso por haberse recurrido un acto inexistente y no haberse recurrido el acto expreso, dejándolo firme por consentido, conforme dispone el artículo 69 de dicha Ley Jurisdiccional.

No procede por lo tanto el examen de la segunda cuestión previa planteada el 9 de julio de 2021 contra la diligencia de embargo de 18 de mayo de 2021 por haberse interpuesto fuera de plazo.

Por el mismo motivo tampoco procede el examen de la legalidad del acto recurrido por razones de fondo.

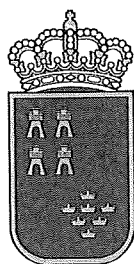
SEGUNDO. – Procede imponer las costas a la parte actora, limitándolas a 300€ por todos los conceptos. (artículo 139.1 de la Ley Jurisdiccional).

FALLO

Inadmito la demanda de recurso contencioso administrativo interpuesta por D^a [redacted] contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación económico administrativa de Murcia (CEAM) el 9 de julio de 2021 contra la notificación de embargo de devoluciones de la Agencia Tributaria por no ser materia impugnable.

Se imponen las costas a la parte actora, limitándolas a 300€ por todos los conceptos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso de apelación por razón de cuantía.



Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Sr. Magistrado Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

